1. OBJETIVO

Establecer las actividades para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, por medio del procedimiento sancionatorio ambiental.

2. ALCANCE

Aplica a todas las personas que dentro del área de jurisdicción de CORPOCESAR, infrinjan o realicen actividades que afecten el medio ambiente.

3. DEFINICIONES

Infracción Ambiental: Es la realización de una actividad que viola directa o indirectamente los recursos naturales, y que es sujeta de una sanción por parte de la autoridad ambiental.

Medida de Compensación: Son las obras o actividades dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Medida Preventiva: Resolución que consiste en la imposición de unas exigencias que tienen que realizarse de forma inmediata, con el fin de suspender las afectaciones o daños ambientales que se estén causando. La medida se hace efectiva por medio de la diligencia de Sellamiento. Las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De oficio: Actuaciones y diligencias que puede realizar los servidores públicos de la entidad por su propia iniciativa y que dan inicio a un proceso administrativo.

Denuncio: Manifestación de conocimiento verbal o escrito efectuada ante las autoridades de un hecho, que atente contra los recursos naturales.

Descargos: Defensa del presunto infractor.

Infracción: Toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de los recursos naturales renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y demás disposiciones ambientales vigentes.

Pliego de cargos: Imputaciones formuladas contra el presunto infractor, tipificada por la conducta ambiental producida.

Sanción: Imputación al responsable de la infracción. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro aplicable
1	Indagación Preliminar	Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. Durante la indagación preliminar se verifica la ocurrencia de la conducta, se determina si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar es de máximo seis (6) meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.	Oficina Jurídica	Auto
2	Iniciación del Procedimiento Sancionatorio	El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.	Oficina Jurídica	Acto Administrativo
3	Imposición de Medida Preventiva	Si se establece la necesidad de imponer medida preventiva, la Oficina Jurídica procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.	Oficina Jurídica	Acto Administrativo

	Medida Preventiva por Flagrancia	El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.	Oficina Jurídica Técnico Operario y/o Profesional	Acta
	Evaluación de Medida Preventiva	Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.	Oficina Jurídica	N/A
4	Cesación de Procedimiento	Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales, se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.	Oficina Jurídica	N/A
5	Formulación de Cargos	Cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procede a formular cargos contra el presunto infractor. Se emite acto administrativo que contenga el pliego de cargos y se notifica al presunto infractor en forma personal o mediante edicto, como lo señala el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.	Oficina Jurídica	Pliego de cargos Notificación
		Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.	Oficina Jurídica	Descargos

6	Práctica de Pruebas	Vencido el término indicado la Oficina Jurídica ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, tal como lo señala el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.	Oficina Jurídica	Oficio
7	Declaración de responsabilidad	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, la Oficina Jurídica declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar. **Nota:** En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos (Eximentes de responsabilidad) con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.	Oficina Jurídica	Resolución Sanción o Exoneración
8	Notificación y Publicación	La Oficina Jurídica procede a la notificación del Acto Administrativo en los términos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009: • El acto administrativo que ponga fin al proceso sancionatorio ambiental será notificado al interesado y a los terceros intervinientes. • El acto administrativo que ponga fin al proceso sancionatorio ambiental será publicado en la página Web de la Corporación.	Oficina Jurídica Coordinación sub-área Sistemas	Acto administrativo Publicación en página Web

9	Verificar el cumplimiento de la obligación	• La Oficina Jurídica remite copia de la Resolución de Sanción al Coordinador de la Sub-área Financiera para que realice el cobro persuasivo. • Vencido el término dado para el pago, la Oficina Jurídica inicia el Proceso de Cobro Coactivo. Remítase al Procedimiento Cobro Coactivo.	Jefe de la Oficina Jurídica y su abogado designado al caso o Profesional o técnico operativo	Informe de seguimiento.

5. ANEXOS

Auto formulación de cargos.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Razón del cambio	Nueva versión
01/06/2006	Elaboración del Documento.	1.0
23/09/2011	Se cambia la estructura del documento	2.0
19/06/2013	Ajuste del procedimiento de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.	3.0
23/04/2014	Se incluye descripción de la actividad de Indagación Preliminar.	4.0

7. TABLA DE APROBACIÓN

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Nombre y Cargo		
Diana Orozco Sánchez – Jefe Oficina Jurídica.	**Diana Orozco Sánchez** – Jefe Oficina Jurídica.	**Hernán Maestre Martínez** – Subdirector General Área de Planeación.